

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 céntos. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los servicios de la Administración Central, conocidos hoy con la denominación de Beneficencia general y particular, continuarán encomendados a la inspección y protectorado del Gobierno, ejercidos por el Ministro de la Gobernación y la Dirección correspondiente.

Art. 2.º Son instituciones de Beneficencia los establecimientos ó asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, y las fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante conocidas comunmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas pías.

Art. 3.º Pertenecen a la Beneficencia general todos los establecimientos clasificados con este carácter, los cuales seguirán rigiéndose por el Real decreto é instrucción de 27 de Enero de 1885 y demás disposiciones dictadas respecto a los mismos.

Art. 4.º La Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó en nombre de éstos, y confiados en igual forma a Corporaciones, Autoridades ó personas determinadas.

Art. 5.º Los institucionales particulares no per-

derán este carácter por recibir alguna subvención del Estado, de la provincia ó del Municipio, siempre que aquella fuere voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones.

Art. 6.º En las fundaciones benéficas particulares se respetará siempre la voluntad de los fundadores, y sus patronos, cualquiera que sea el origen legal de su cargo, serán protegidos en el ejercicio de sus derechos.

Art. 7.º Son bienes propios de la Beneficencia particular todos los que actualmente posea, a cuya posesión tenga derecho y los que en lo sucesivo adquiera por limosnas, donación, herencia ó cualquiera otro de los medios establecidos en el derecho común.

Art. 8.º Cuando estos bienes constituyan capital permanente de las fundaciones, deberán convertirse, si ya no lo estuvieren, en inscripciones intransferibles de la renta perpétua del 4 por 100 interior.

Si consistieren en inmuebles ó derechos reales, se inscribirán en el plazo de un año en los Registros de la propiedad respectivos a nombre de las fundaciones a que pertenezcan hasta que se realice su venta, cuando proceda, dándose cuenta por los representantes legítimos de dichas fundaciones a la Dirección general de haberlo verificado.

Los que estén representados por acciones del Banco de España de libre disposición, se convertirán desde luego en inalienables indefinidamente a nombre de las fundaciones de que procedan.

Art. 9.º Las instituciones de Beneficencia, bien sean actores, bien demandados, litigarán como pobres, así en los negocios administrativos y contencioso administrativos como en los ordinarios, utilizando al efecto todos los medios legales.

Art. 10. Los bienes y rentas de las instituciones de la Beneficencia, no podrán ser objeto de procedimientos de apremio. El Protectorado resolverá la forma de hacer efectivas las obligaciones que contra ellas resulten.

Art. 11. Corresponde al Gobierno el Protectorado de todas las instituciones de Beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas, y que por esto necesiten de tal representación.

Este protectorado continuará confiado al Mi-



nistro de la Gobernación, quien lo desempeñará por sí, por la Dirección general correspondiente y por los Gobernadores de provincias.

Serán auxiliares del Protectorado las Juntas y Administradores provinciales y municipales, las Juntas de Patronos y los delegados y demás funcionarios del ramo.

Art. 12. Se aprueba la adjunta instrucción para el ejercicio del Protectorado que al Gobierno compete en la Beneficencia, y quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre la misma materia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

INSTRUCCION.

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

TÍTULO PRIMERO

DEL PROTECTORADO

CAPITULO PRIMERO

Funciones del Protectorado y Autoridades que lo ejercen

Art. 1.º El Protectorado de las instituciones de Beneficencia comprenderá las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores en lo que interese á colectividades indeterminadas.

Art. 2.º En las herencias y legados benéficos que no impliquen obligaciones permanentes, la acción del Protectorado cesara con el cumplimiento probado de la voluntad del testador.

Art. 3.º En las asociaciones benéficas creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos, ó con bienes de su libre disposición, y en los establecimientos propios de los que los gobiernen y administren, el Protectorado no tendrá otra misión que la de velar por la higiene y por la moral pública.

Art. 4.º En las fundaciones que revistan carácter exclusivamente familiar el Protectorado respetará la competencia de los Tribunales de Justicia.

Art. 5.º Cuando el fundador relevare á sus patronos ó administradores de la presentación de cuentas, no tendrán éstos la obligación de rendirlas regular y periódicamente, pero sí la de justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación, siempre que sean requeridos al intento por Autoridad competente.

Art. 6.º Cuando por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad á la fe y conciencia del patrono ó administrador, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado á la moral y á las leyes.

(Se continuará).

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 15

Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el distrito municipal de Orea, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Orihuela del Tremedal á Checa, á fin de que en el plazo de 30 días, pue-

dan los interesados exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Guadalajara 15 de Marzo de 1899.

El Gobernador accidental,

Marcelino Villanueva.

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el distrito municipal de Orea con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Orihuela del Tremedal á Checa.

Núm.
de
orden.

Nombre de los propietarios y pago en que radican.

Todas las fincas rústicas destinadas á cereales.

- 1 Isidro Martínez y Martínez, en el Collado.
- 2 Juan Ambrosio Bustarazo, id.
- 3 León Lorente Pérez, id.
- 4 Gregorio Pinilla García (herederos,) id.
- 5 Vicente Bustarazo Martínez, id.
- 6 Bernardino Sanz García, id.
- 7 Fermín Valero (herederos,) id.
- 8 Félix Bustarazo Martínez, en Cerro caído.
- 9 Faustino Pinilla, id.
- 10 Julián Esteban Valero, id.
- 11 Antonio López Martínez, id.
- 12 Mariano Martínez Sánchez, id.
- 13 Manuel Masegosa (herederos,) Fuente Alda.
- 14 Juan García Pérez, id.
- 15 Mariano Pérez Masegosa, id.
- 16 Celestino Pérez Pinilla, id.
- 17 Juan de Dios González, id.
- 18 María Pinilla de Marco (herederos,) id.
- 19 Jacinto Herranz Pinilla, id.
- 20 Manuel Valero de Marco, id.
- 21 Raimundo Pérez López, id.
- 22 Pablo Martínez Pérez, id.
- 23 Felipe Sanz de Marco, en Barranco.
- 24 Domingo Baños, id.
- 25 Mariano Pérez Masegosa, id.
- 26 Casimiro Sanz, id.
- 27 Ignacio Casas (herederos,) id.
- 28 Salustiano Sanz, id.
- 29 Isidoro López Herranz, id.
- 30 Bernardino Sanz García, id.
- 31 Isidoro López Herranz, id.
- 32 Félix Sanz López, id.
- 33 Domingo Sanz García, id.
- 34 Julián González López, id.
- 35 Isidoro López Herranz, id.
- 36 Félix Sanz López, id.
- 37 Catalina Valero Cagiga (herederos,) id.
- 38 Domingo Sanz García (herederos,) id.
- 39 Eulogio Valero de Marco (herederos,) id.
- 40 Catalina Valero (herederos,) id.
- 41 Domingo Sanz García (herederos,) id.
- 42 Mariano Martínez Sánchez (herederos,) en Soledad.
- 43 Eulogio Esteban (herederos,) id.
- 44 Mariano Martínez Sánchez (herederos,) id.
- 45 Isidoro López Herranz, en Arroyo Villar.
- 46 Ignacio López Bustarazo, id.
- 47 Prudencio Pérez Sanz (herederos,) id.
- 48 Ignacio López Bustarazo, en Fuente.
- 49 Prudencio Pérez Sanz (herederos,) id.
- 50 Julián González López, id.
- 51 Juan José Pinilla, en Suertes.
- 52 Juan Megino López, id.
- 53 Gervasio Sanz López, id.
- 54 Vicente Megina Bustarazo, id.

- 55 Juan Sanz Pinilla, id.
- 56 Juan Francisco de Llago, id.
- 57 Mariano Martínez Sánchez (herederos,) en Bustares.
- 58 Prudencio Pérez Sanz (herederos,) id.
- 59 Félix Sanz López, id.
- 60 Isidoro López Herranz, id.
- 61 Bernardino Sanz García, id.
- 62 Mariano Pérez Masegosa, id.
- 63 Juan Sanz Pinilla (herederos,) id.
- 64 Juan García Pérez, id.
- 65 Juan Rafael Sanz López, en Peñuelas.
- 66 Gerónimo Miguel, id.
- 67 José López López, id.
- 68 Gregorio Pinilla García, id.
- 69 Isidoro Pérez Laball.
- 70 Faustino Sanz Bustarazo, en Solana del Molino.
- 71 José García Juan (herederos) id.
- 72 Juan Pérez Blasco (herederos,) id.
- 73 Martín Sorando Sánchez, id.
- 74 León García Pinilla (herederos,) id.
- 75 Prudencio Pérez Sanz (herederos,) id.
- 76 Juan Sanz Vizcaino (herederos,) id.
- 77 Martín Sanz Bustarazo, id.
- 78 Julián González López, en Arroyo frio.
- 79 Manuel Casado López (herederos, id.)
- 80 Mariano Martínez Sánchez (herederos,) id.
- 81 Pedro Manuel Bustarazo (herederos,) id.
- 82 Faustino de Llago, id.
- 83 Manuel Pinilla Soriano, id.
- 84 Domingo Sanz García (herederos,) id.
- 85 Toribio Pinilla López, en Posada.
- 86 Manuel Aspas, id.
- 87 Casimiro Bustarazo Sanz (herederos,) id.
- 88 Paulina López Casado, id.
- 89 Francisco Martínez (herederos,) id.
- 90 Juan José Milla, id.
- 91 Julián García López, id.
- 92 Juan Sanz Arrazola, id.
- 93 Juan López Bustarazo, id.
- 94 Isidoro Pérez Lacalle, id.
- 95 Bonifacio Milla, id.
- 96 Salustiano Pérez, id.
- 97 Martín Sanz Bustarazo, id.
- 98 Juan Sanz Pinilla, en Peña del Rayo.
- 99 Bonifacio Milla, id.
- 100 Salustiano Pérez, id.
- 101 José Pérez Jiménez, id.
- 102 Gregorio Bustarazo Martínez, id.
- 103 Salustiano Pérez, id.

Guadalajara 14 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Juan P. Serrano.

Núm. 15

Minas.

D. Marcelino Villanueva y García, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Arauz Teruel, vecino de Checa, se presentó en este Gobierno una solicitud en 8 de Marzo de 1899, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada San Sebastián, sita en el paraje llamado Peña Ahumada, término municipal de Checa, que linda al N. rio Cabrilla, S. Arroyos de las Umbrias, E. dicho rio y P. vertientes de Fuente Salada. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida una calicata abierta junto á una finca de labor de Manuel Arauz de Roque y desde él se medirán 50 metros dirección E. colocando la 1.^a estaca: desde esta dirección N. 500 metros colocando la 2.^a estaca: desde ésta en dirección O. se medirán 200, colocando la 3.^a; desde ésta en dirección S. se medirán 600 metros, colocando la 4.^a; desde ésta en dirección E. se medirán 200 metros, colocando la 5.^a estaca; y desde ésta en dirección N. se medirán 100 metros, llegando á la 1.^a estaca, cerrando con ello la superficie rectangular de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 14 de Marzo de 1899.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

Núm. 14

Don Marcelino Villanueva y García, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Constantino Yuste Laguna, vecino de Checa, se presentó en este Gobierno una solicitud en 13 de Marzo de 1899, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada "Patrocinio", sita en el paraje llamado Pizarral de las Tabletas, término municipal de Checa, que linda al N. con fincas de labor y baldíos, al S. con la Peña Rubia, al O. con las Tabletas y al E. con dehesa Espineda. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida una calicata abierta de antiguo en el expresado pizarral de las Tabletas, y desde él se medirán 150 metros en dirección N. y se colocará la 1.^a estaca; de ésta en dirección O. se medirán 300 metros, colocándose la 2.^a; de ésta en dirección S. se medirán 300 metros, colocando la 3.^a; de ésta en dirección E. se medirán 400 metros, colocando la 4.^a; de ésta en dirección N. se medirán 300 metros, colocando la 5.^a; y de ésta en dirección O. se medirán 100 metros, llegando á la 1.^a estaca y cerrando la superficie rectangular de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 14 de Marzo de 1899.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

Núm. 23

Cuentas municipales de 1897-98.

Terminados los plazos señalados por los artículos 160 y siguientes de la vigente ley Municipal, para la formación, examen, censura y presentación en este Gobierno de las cuentas municipales de Propios del ejercicio de 1897-98, y resultando que son muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que han cumplido con tan importante servicio, ocasionando perturbación en la marcha regular y ordenada del despacho de docu-

mentos que afectan esencialmente á la vida de los Municipios, porque se desconoce el estado económico de los mismos y no pueden depurarse los actos administrativos ejecutados ni imputar ni exigir las responsabilidades en que hayan podido incurrir los encargados de la recaudación é inversión de fondos, para que cese tal situación, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tienen en descubierto la remisión de las citadas cuentas, adopten toda clase de providencias y determinaciones para que en el plazo improrrogable de treinta días sean entregadas aquéllas en la Sección correspondiente de este Gobierno; previniéndoles al objeto de facilitar su examen y ultimación, que al confeccionarlas lo hagan con arreglo á la modelación establecida por Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio siguiente, acompañando certificaciones en forma para justificar cargos y acuerdos del Ayuntamiento, disponiendo la ejecución y pago de servicios, cuentas parciales de gastos y relaciones de jornales y materiales invertidos en obras, con las diligencias que determinen haberse practicado su examen y aprobación.

Trascurrido que sea el plazo que se señala sin ejecutar en forma el servicio, acordaré el nombramiento de Delegados especiales que practiquen los trabajos, cuyos gastos serán satisfechos del peculio particular de los cuentadantes responsables.

Guadalajara 16 de Marzo de 1899.

El Gobernador accidental,

Marcelino Villanueva.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

Anuncio.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central ha nombrado, en virtud de concurso, maestra en propiedad de la escuela elemental de niñas de Alcoroches, con el sueldo anual de 625 pesetas, á doña María Ramos Herrero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 16 de Marzo de 1899.—El Presidente accidental, Marcelino Villanueva.—El Secretario, Dimas Fernández.

Comisión provincial de Guadalajara

La segunda subasta anunciada en el *Boletín oficial* de 19 de Diciembre último, para la construcción de un puente provincial de hierro sobre el río Sorbe, titulado de Peñahora, en el término municipal de Humanes, no pudo efectuarse por que al fijar el día de su celebración se cometió el error involuntario de señalar para el referido acto el 15 de Enero último, que resultó ser día festivo.

Al efecto, la expresada subasta se celebrará en el salón destinado para estos casos en el local de la Corporación provincial, á los diez días de la publicación de este anuncio en dicho *Boletín oficial*,

á las doce de su mañana, hora en que deberán estar presentados los pliegos, bajo el mismo presupuesto y condiciones, de conformidad á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y presidencia del Sr. Gobernador civil, ó un Vocal de la Comisión provincial en quien pudiera delegar, y con asistencia de un Sr. Diputado, en representación de la Corporación y la del Notario público.

En todos los días laborables estarán de manifiesto en la Secretaría la memoria, planos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

El importe de la obra es de 37.585'66 pesetas, y para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja Sucursal de Depósitos ó en la de los fondos provinciales, el 5 por 100 de dicha cantidad, ó sean 1879'28 pesetas, debiendo dar principio al replanteo de las obras dentro de los treinta días siguientes al en que fuesen adjudicadas, y terminadas al año de dar comienzo á las mismas.

Guadalajara 16 de Marzo de 1899.—El Vicepresidente, Valentin Ayuso.—El Secretario, Luis García del Val.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... con cédula personal de... clase... número... enterado del anuncio publicado en el periódico oficial de la provincia número... y de la memoria, planos y presupuesto formado para las obras de construcción del puente provincial sobre el río Sorbe, en término de Humanes, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se comprometo á ejecutar dichas obras con arreglo en un todo á los expresados documentos, por la cantidad de ... (en letra).

Fecha y firma del proponente).

Beneficencia.

Habiendo quedado sin subastar el día 4 del corriente, el paño gris para trajes de los niños de la Casa de Expósitos, las gorras, los seiscientos metros de indiana fuerte para uniformes de las niñas y los zapatos para los enfermos incurables del Hospital civil por no haberse presentado ninguna proposición.

La Comisión provincial en sesión de 14 del corriente ha acordado tenga lugar el segundo remate el día 28 del actual, bajo los mismos tipos y condiciones que han servido en la primera y fórmula del anuncio inserto en *Boletín oficial* número 15 correspondiente al día 3 de Febrero último.

Guadalajara 16 de Marzo de 1899.—El Vicepresidente, Valentin Ayuso.

Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Azañón, la solicitud de perdón de contribuciones por la tormenta que descargó en aquél término el día 11 de Octubre último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos en el término de

ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al dicho pueblo, será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 16 de Marzo de 1899.—El Vicepresidente, Valentín Ayuso.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Impuesto sobre carruajes de lujo.

Próxima la época para la formación del padrón de carruajes de lujo con arreglo al Reglamento de 26 de Julio último, sobre la administración y cobranza de dicho impuesto, deberán los poseedores de carruajes, fueren de la clase que fuesen, presentar en esta Administración las declaraciones de alta por duplicado, por los que se refiere á los propietarios de esta capital y á los respectivos Ayuntamientos en los pueblos.

En dicha declaración expresarán el número de carruajes que posean, así como el de caballerías que van á dedicar al arrastre de dichos vehiculos; pues aunque las caballerías estén amillaradas, desde el momento en que se les dedique al arrastre de un carruaje ha de ser llamada á tributar por este impuesto.

En los pueblos donde no existan carruajes, los Alcaldes remitirán á esta dependencia las debidas certificaciones.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 16 de Marzo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala.

Chillarón del Rey, el presupuesto municipal de 1899 á 1900, por 15 días.

Fuensaviñan, el padrón industrial de 1899 á 1900, por ocho días.

Poveda de la Sierra, el apéndice de amillaramiento de 1899 á 1900 y el padrón industrial, por ocho días.

Valfermoso de las Monjas, el padrón industrial de 1899 á 1900, por ocho días y las cuentas municipales de 1897-98, por 15 días.

Azañon, el padrón industrial de 1899 á 1900, por ocho días.

**Arriendo de Consumos
A VENTA LIBRE**

Valdesaz, el día 25 la primera subasta, á las diez de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el día 5 de Abril.

Escariche, el día 20 la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 30.

Tomellosa, el día 26 la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 3 de Abril.

Hinojosa, el día 25 la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 4 de Abril.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente. *Mes de Abril de 1899.*

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su pro-cedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento.	Plazo.	Importe Pesetas Cént.	LIBRO y folio de la cuenta
El Ayuntamiento de Anquela del Pedregal.....			Propios.....	853.....	Anquela Pedregal..	9 Dbre. 1894..	19 Abril 1899....	5.	70 13	
D. Rafael Pliego.....			Idem.....	808.....	Moranchel.....	21 Enero 1890..	10 id.....	10.	420 08	
Ayuntamiento Valdeaveruelo			Idem.....	2090, 91 y 92..	Valdeaveruelo.....	17 Dbre. 1895..	4 id.....	4.	1 125 10	
D. Santiago Nicolas.....			Idem.....	2 910 y otros..	Villacadima.....	5 Marzo 1897..	24 id.....	3.	115 20	
Alejandro Pérez.....			Pat.º Cor.º	2.540.....	La Isabela.....		17 id.....	4.	163 15	
									680	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que estos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.
Guadalajara 15 de Marzo de 1899.—El Interventor de Hacienda.—P. O.—Enrique de Urtiaga.

Ayuntamientos constitucionales.

VIÑUELAS.

Resultando un déficit de 1269 pesetas 25 céntimos en el presupuesto municipal ordinario de este término, para el ejercicio de 1899 á 1900, la Junta municipal, en sesión del día 9 del actual, ha acordado arbitrar los recursos extraordinarios que expresa la siguiente

TARIFA

Paja de todas clases, se calcula un consumo anual de 192.300 kilogramos, á 66 céntimos de peseta cada 100 kilos, producen 1.269,25 pesetas á que asciende el déficit que resulta.

Lo que se hace público por medio del presente para que en término de quince días puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Viñuelas 11 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Celedonio Heras.

El padrón industrial para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla formado y se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento, para que en término de ocho días pueda ser examinado y admitir reclamaciones.

Viñuelas 11 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Celedonio Heras.

VIANA DE MONDEJAR.

No habiéndose averiguado apesar de las diligencias practicadas, el paradero del mozo Demetrio Hernández del Amo, del reemplazo de 1897, se le cita y requiere por medio de este anuncio para que se presente el día 20 del actual ante este Ayuntamiento, con el fin de que sea tallado, reconocido y oír las reclamaciones que alegue; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Viana de Mondejar 5 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Marcos Cano.

FUENTELVIEJO.

Para cubrir el déficit de 975 pesetas y 30 céntimos que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1899 á 1900, la Junta municipal, en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó por unanimidad recurrir al arbitrio extraordinario que se expresa en la siguiente tarifa:

Leña: se calcula el consumo en 2.300 unidades de 100 kilos, á 10 céntimos de peseta la unidad, 230 pesetas.

Paja: se calcula en 5250 unidades de 100 kilos, á 10 céntimos de peseta cada unidad, 525 pesetas.

Patatas: se calcula en 450 unidades de 100 kilos, á 50 céntimos la unidad, importan 225 pesetas.

Total, 980 pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para que en término de quince días puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Fuentelviejo 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Prudencio Sánchez.

TORREBELEÑA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas por

la asistencia á tres familias pobres, satisfechas al Profesor por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal de gastos, al propio tiempo puede contratar con los vecinos pudientes, cuyas igualas voluntarias le producirán 183 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas íntegras en la época de la próxima recolección.

La población es sana, con buenas vías de comunicación, dista de la capital de provincia 39 kilómetros y de las estaciones ferroviarias de Espinosa de Henares y Humanes 7 y 8 kilómetros respectivamente.

Los aspirantes que se encuentren adornados de correspondiente título de Medicina y Cirujía ó de Doctorado, presentarán sus instancias al señor Alcalde, dentro del término de treinta días, á cuyas solicitudes se unirán por los mismos copia legalizada de sus títulos y documentos que justifiquen los méritos contraídos en el ejercicio de su profesión, si los ostentase.

Torrebeleña 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Julián Garralón.

CILLAS

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 300 pesetas; las solicitudes podrán presentarse por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Cillas 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Calixto Checa.

CASTILFORTE

El día 24 de los corrientes, á las doce de la mañana, se celebrará en la sala Consistorial de esta villa la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, cereales y sal de la misma, para el ejercicio de 1899 á 1900, y si esta resultare negativa, tendrá efecto la segunda el día 29 de los mismos á la hora señalada para la anterior, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Castilforte 9 de Marzo de 1899.—El Alcalde accidental, Gumersindo Alvaro.

ATANZON

En virtud de las disposiciones consignadas en la Real orden de 15 de Julio de 1882 é Instrucción de 28 del mismo, el Ayuntamiento de mi presidencia se propone llevar á cabo las obras de arreglo y conservación de la casa de Ayuntamientos. Al efecto ha instruido el oportuno expediente en que consta el proyecto, memoria, planos y presupuestos facultativos que quedan expuestos al público en la Secretaría municipal desde esta fecha por término de 15 días, á fin de que puedan enterarse de ellas las personas que gusten examinarlas y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Atanzón 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Celedonio Castillo.—El Secretario, Calixto Gómez.

VALDEARENAS.

Reconocido en el día de hoy por el Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido y Junta de Sanidad de esta villa, el ganado lanar de los vecinos Pío y Luis Lo-

renzo y demás compañeros, han venido padeciendo la enfermedad variolosa, resultó hallarse curado completamente de dicha enfermedad, por cuyo motivo, la Junta de Sanidad declaró alta dicho ganado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los pueblos limítrofes.
Valdearenas 9 de Marzo de 1899.—El Alcalde accidental, Roque Manchado.

ALHONDIGA.

Para cubrir el déficit de 2.059 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, la Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, acordó proponer al Gobierno de S. M. la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies que se reseñan en la siguiente

TARIFA	Ptas. Céntos.
Paja de todas clases, se calcula un consumo anual de 280.000 kilogramos, á 50 céntimos de peseta los 100 kilos.....	1 400
Patatas, el consumo anual calculado es de 23.223 kilogramos, que á 90 céntimos de peseta los 100 kilos dan.....	209
Leña no dedicada á la industria, se considera un consumo al año de 264.710 kilogramos, á 17 céntimos de peseta los 100 kilos hacen	450
Total.....	2.059

Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, se hace saber este acuerdo por medio del presente edicto, para que los vecinos de esta localidad que se crean perjudicados con la imposición de los arbitrios propuestos, puedan presentar sus reclamaciones dentro del término de quince días, que empezará á contarse desde este de la fecha.

Alhondiga 11 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Jesús Tabernerero.

USANOS.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes para la discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, acordó proponer al Gobierno de S. M. la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja, patatas y leña no destinada á la industria, con el fin de cubrir el déficit de 2.635 pesetas 38 céntimos que resulta en dicho presupuesto, no obstante haberse consignado en el mismo y en su grado máximo todos los recursos extraordinarios autorizados que establece un módico impuesto sobre las especies de la siguiente

TARIFA	Ptas. Céntos.
Paja de todas clases, se calcula un consumo anual de 443.000 kilogramos, á 33 céntimos de peseta los 100 kilos.....	1.461 90
Leña de todas clases, se considera un consumo anual, deducida la que se dedica á la industria 237.000 kilogramos, á 33 céntimos de peseta los 100 kilos.....	278 10
Patatas, el consumo anual calculado es el de 118.600 kilogramos, á 33 céntimos de peseta los 100 kilos.....	391 38
Total.....	2.635 38

Lo que se anuncia al público á fin de que los vecinos que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones en esta Alcaldía dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Usanos 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Hilario Martínez.—P. S. M.—Millán P. González, Secretario.

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Simón Rojo, vecino de Alaminos, en causa seguida contra el mismo y otros, por disparo; he acordado se proceda á la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes embargados al expresado sugeto, y se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 22, correspondiente al día 20 de Febrero último.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Abril próximo á las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del Municipal de Alaminos, con las mismas formalidades para tomar parte que se tuvieron en cuenta en la anterior subasta y expresado periódico oficial constan.

Dado en Cifuentes á 14 de Marzo de 1899.—Antonio H. de Santamaría.—El actuario, Angel López.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Salvador Camacho Gil, vecino de Renales, en causa que se le siguió por lesiones, he acordado se proceda á la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes embargados al mismo y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 22, correspondiente al día 20 de Febrero último.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del Municipal de Renales, con las mismas formalidades para tomar parte que se tuvieron en cuenta en la anterior subasta y expresado periódico oficial constan.

Dado en Cifuentes á 14 de Marzo de 1899.—Antonio H. de Santamaría.—El actuario, Angel López.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Casimiro Fuentes Ibañez é Hilario Arroyo Arcediano, vecinos de Villanueva de Alcorón, en causa que se les siguió por corta de pinos, he acordado se proceda á la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación de los bienes embargados á los mismos y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, número 17, correspondiente al día 8 de Febrero último.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del Municipal de Villanueva de Alcoron, con las mismas formalidades para tomar parte que se tuvieron en cuenta en la anterior subasta y expresado periódico oficial constan.

Dado en Cifuentes á 14 de Marzo de 1899.—Antonio H. de Santamaría.—El actuario, Angel López.

Arrendamiento de Impuestos mineros de la provincia de Guadalajara

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 2 por 100 del producto bruto de las mismas, en el tercer trimestre del año económico actual de 1898-99, con el recargo del 40 por 100 sobre las cantidades que se mencionan, con arreglo á la vigente Ley de Presupuestos.

Número de orden.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Pesetas	Cént.
	San Carlos y Vascongada...	D. Ramón Querejeta	Plata...	Hiendelaencina.....	50	»
	Santa Bárbara.....	Demetrio Perez.....	Idem....	Idem.....	60	»
	San Luis de la Lealtad.....	Cosme Orna	Idem....	Idem.....	36	»
	El Relámpago.....	Romualdo Escribano	Idem....	Idem.....	28	»
	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia	Idem....	Idem.....	2.000	»
	La Esperanza.....	Sociedad La Australia.	Idem....	Idem.....	62	»
	La 2. ^a Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata Roja.....	Idem....	Idem.....	200	»
	Ave María.....	D. José García de la Sala.....	Cobre...	Checa.....	112	»
	Milagrito.....	D. Teodoro del Rez.....	Hierro...	Robledo.....	40	»
	El Acierto.....	Sociedad El Acierto.....	Kaolin...	Pelegrina.....	300	»
	Colón.....	D. Enrique Nienwenhuyzen	Oro.....	Nava de Jadraque....	100	»
	La Paquita.....	Idem el mismo.....	Idem....	Idem.....	170	»
	La Constancia.....	D. Santiago García Gomez.....	Arcilla..	Vianilla de Jadraque.	30	»
	Los Tres Amigos.....	Celedonio Bravo.....	Plata...	Hiendelaencina.....	100	»
	La Regeneradora.	Sociedad La Regeneradora.....	Idem....	Idem.....	84	»

El que suscribe, Arrendatario de los Impuestos mineros de esta provincia, previene á los dueños ó arrendatarios de las que comprende la presente relación, que de no remitir las relaciones duplicadas de los productos mineros obtenidos durante el tercer trimestre del actual ejercicio en los diez primeros días de Abril próximo, según determina el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, tendrán que conformarse con las cantidades señaladas, toda vez que, con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones para la subasta de este arrendamiento, que se publicó en el periódico oficial de 26 de Febrero de 1897, el Arrendatario, por escritura otorgada á su favor en Abril de 1897, se ha subrogado de todos los derechos y acciones de la Hacienda.

Se llama la atención al propio tiempo de los mineros, explotadores ó encargados de redactar las relaciones prevenidas por el ya citado artículo 22, que al remitirlas duplicadas á las oficinas de este Arrendamiento sitas en la Plaza de Jáudenes, número 49, principal, de esta ciudad, han de venir acompañadas de otra relación en que se exprese el número de guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición, el número de las guías, todo de conformidad con la regla 18.^a de la Real orden de 27 de Enero de 1894.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica en el periódico oficial de esta provincia.
Guadalajara 17 de Marzo de 1899.—Agustín G. Jiménez.

ADMINISTRACION DEL Boletín oficial.

Relación de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por anuncios publicados hasta fin de Enero anterior, y á los que ruega efectuen su pronto pago.

	Días en que se publicó el anuncio.	Valor
Castilnuevo.....	25 Marzo 98.....	2,40
Alique.....	30 Marzo 98.....	2,40
Terremochuela.....	30 Marzo 98.....	2,10
Clares.....	30 Marzo 98.....	4,80
Balbacil.....	30 Marzo 98.....	2,40
Hontova.....	30 Marzo 98.....	1,80
Bujaloro.....	30 Marzo 98.....	2,25
Trijueque.....	30 Marzo 98.....	3,10
Atanzen.....	17 Junio 98.....	1,20
Villanueva de Alcoron....	30 Septiembre.....	2,10
Cogolludo.....	26 Octubre 98.....	2,50
Castilmimbre.....	28 Octubre 98.....	2,10
Huérmedes.....	7 Noviembre 98....	3,00

Caspueñas.....	11 Noviembre 98....	2,70
Recuenco.....	11 Noviembre 98....	2,10
Centenera.....	2 Diciembre 98....	1,95
Galapagos.....	23 Diciembre 98....	3, »
Humanes.....	2 Diciembre 98....	1,95
Majaelrayo.....	2 Diciembre 98....	1,80
Armallones.....	5 Diciembre 98....	1,50
Matarrubia.....	9 Diciembre 98....	1, »
Escamilla.....	9 Diciembre 98....	2,10
Idem.....	27 Enero 99.....	1,50
Budia.....	23 Diciembre 98....	2,10
Puebla de Valles.....	16 Diciembre 98....	1,95
Atanca.....	19 Diciembre 98....	3' »
Cortes.....	23 Diciembre 98....	1,65
Selas.....	25 Enero 99.....	2,10
Centenera.....	4 Enero 99.....	1,80
Pinilla de Molina.....	13 Enero 99.....	1,80
Galve.....	13 Enero 99.....	2,10
Huerce.....	13 Enero 99.....	1,90
Valdegrudas.....	18 Enero 99.....	3,35
Cantalojas.....	25 Enero 99.....	1,85
La Puerta.....	25 Enero 99.....	8,55
Valdeconcha.....	25 Enero 99.....	1,12